





I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/052/2025

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 25 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Sergio Zirath Hernández Villasener

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA 08 2025 SIPOT 1T 2025 F

XXVII.pdf





VERSIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

PLEABORIANDE MORRIES

PLEABORIANDE DISTREB 2025

Oficio No. DGIELGCA/

052/2025

Ciudad de México, a

7075

Referencia: Folios DGGCARET-00095/2501.

Asunto: Acuerdo Resolutivo de Asignación de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC).

FRANCISCO CAMPOS HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.
Carretera Federal No. 2,
Ed. Mexichem Flúor Planta Baja,
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros,
Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87318
PRESENTE



VISTA la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", con número de folio DGGCARET-00095/2501, recibida el 17 de enero de 2025 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ECC-SEMARNAT), y:

-----RESULTANDO-----

- I. Que la empresa MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V., en lo sucesivo "LA EMPRESA", ingresó su trámite mediante escrito de fecha 15 de enero de 2025, con sello de recibido el 17 del mismo mes y año del ECC-SEMARNAT, y se le asignó el folio DGGCARET-00095/2501.
- II. Que el C. Francisco Campos Herrera, acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.**, con la Escritura Pública número 55,607, de fecha 26 de enero de 2022 otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruíz del Río Prieto, Notario Público número 141 de la Ciudad de México.
- III. Que el C. Francisco Campos Herrera, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Paseo de la Reforma 483, Piso 47, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500 autorizando para tales efectos a los CC. Jorge Anaya Morales, Francisco Campos Herrera y Ximena Alejandra Delgadillo Vélez con correos electrónicos francisco.campos@orbia.com, jorge.anaya@orbia.com y Ximena.delgadillo@orbia.com y número telefónico 55 5366 4000.

Página 1 de 16



2025 La Mujer Indígena Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.αob.mx/semarnat



7/





Oficio No. DGIELGCA/

152 / 202

-----CONSIDERANDO-----

- I. Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo establecido en el Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, incisos a) y c), y Anexo F; artículos 5o fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2 Obligaciones Generales, numerales 1 y 2 inciso b), establece:

"Artículo 2

OBLIGACIONES GENERALES

- 1. Las partes **tomarán las medidas apropiadas**, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, **para proteger** la salud humana y **el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.**
- 2. Con tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades:
- b) Adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono;"
- III. Que, de acuerdo, con el Artículo 2, numeral 2., inciso b), del Convenio arriba citado, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán

Página 2 de 16



2025 La Mujer Indígena Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



V





Oficio No. DGIELGCA/

052 /202

en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

- IV. Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el cual se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo; y que dicho instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.
- V. Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el 31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el "consumo", concepto que, de conformidad con su Artículo 1: Definiciones, numeral 6, se entiende como: "la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas".
- VI. Que, con motivo del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se insertaron a los textos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, entre otros, los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5, párrafo 8 qua, por lo que de una interpretación armónica de estos instrumentos jurídicos y de la lectura sistemática de estos preceptos jurídicos, en concordancia con el artículo 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, se desprende que los Estados Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscribieron como parte de las obligaciones, con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo de hidrofluorocarbonos (HFC).













Oficio No. DGIELGCA/

- VII. Que los HFC son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en sistemas de refrigeración y aire acondicionado (RAC) domésticos, comerciales e industriales. También se utilizan como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos en aerosol y extintores de fuego, y como solventes; tienen, en general, características idóneas en sus aplicaciones, con excepción de presentar un alto potencial de calentamiento global (PCG), por lo que contribuyen al cambio climático y, en consecuencia, son regulados por el Protocolo de Montreal a través de su Anexo F.
- VIII. Que, el artículo **5, párrafo 8 qua, inciso a**), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone a la letra lo siguiente:

"Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo 8 qua

a) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J [denominado "Hidrofluorocarbonos"] de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) al e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica a continuación:

i) 2024 a 2028: 100%

ii) 2029 a 2034: 90%

iii) 2035 a 2039: 70%

iv) 2040 a 2044: 50%

v) 2045 y años posteriores: 20%"

IX. Que el artículo **5, párrafo 8 qua, inciso c)**, del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone a la letra lo siguiente:

"Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo 8 qua

c) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, a los fines de cálculo de su línea base de consumo conforme al artículo 2J, tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F, [Hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su línea base de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [Hidroclorofluorocarbonos], como se estipula en el párrafo 8 ter del presente artículo.".(Énfasis añadido)

Página 4 de 16



2025 La Mujer Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat







Oficio No. DGIELGCA/

052

/2025

- X. Que la línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de los Estados Unidos Mexicanos consistió en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO), resultando un total de 1,094.85 toneladas PAO, que en toneladas de CO₂e asciende a la cantidad de 20,050,441.54, monto del cual solamente el 65% se considerará para el cálculo de la línea base de HFC en los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- XI. Que, conforme a lo señalado en las disposiciones referidas en los tres Considerandos inmediatos anteriores, México estableció medidas de control de consumo de HFC a partir del 1 de enero del año 2024, tomando como línea base del país el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción del consumo nacional de HFC del 10% para el 1 de enero de 2029, 30% para el 1 de enero de 2035, 50% para el 1 de enero de 2040 y 80% para el 1 de enero de 2045.
- XII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos se determina conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos]; expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO2e), como se indica a continuación:









Oficio No. DGIELGCA/

052 /2025

[hidrofl Estado expresado	niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbo nos] para los años 2020, 2021 y 2022, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO2e)		más	65% del nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluor ocarbonos], expresado en toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)	resul tado	Línea base de consumo de hidrofluorocar bonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)	
48,211,034	47,994,455	95,644,142	63,949,877	+	13,032,787	=	76,982,664

- Que el Gobierno de México determinó la línea base de consumo de HFC conforme a la XIII. información oficial de registros de importaciones y exportaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como la verificación de datos con empresas importadoras de HFC. Información que fue reportada en cumplimiento del Artículo 7 del Protocolo de Montreal ante el Secretariado de Ozono, que funge como el Secretariado del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; informe que fue revisado y validado por dicho órgano, y cuya información se puede consultar la en siguiente electrónica: liga https://ozone.unep.org/countries/data-table
- XIV. Que de acuerdo con los Considerandos VIII a XIII el consumo de HFC de México no podrá exceder las **76,982,664 tCO₂e** en el periodo 2024-2028 y al 1 de enero de 2029 se deberán reducir 7,698,266.4 tCO₂e, quedando como límite de consumo en dicha fecha 69,284,398 tCO2e.
- XV. Que del análisis de los datos de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos durante los años de construcción de la línea base, se identificó que en los años 2020 y 2021 hubo un estancamiento respecto a la tendencia de crecimiento del consumo de HFC en México

Página 6 de 16



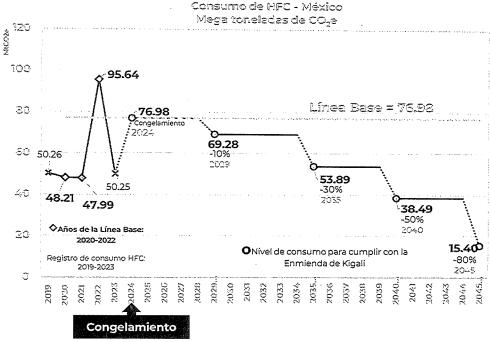




Oficio No. DGIELGCA/

052 /2025

debido a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); mientras que en el año 2022 se presentó un incremento del consumo de HFC que duplica el consumo de los años 2020 y 2021; y en el año 2023 nuevamente se tuvo una disminución significativa en el consumo. Como se observa en el gráfico siguiente, en los años 2019, 2020 y 2021 se observó una tendencia de consumo estable:



¹ Consumo HFC = Importaciones + Producción - Exportaciones

- Línea base de consumo país = Promedio Consumo HFC 2020-2022 + 65% LB consumo HCFC = 65,949,877 + 13,052,787 tCO₂e

XVI. Que, con base en las consideraciones anteriores, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2025, en los Estados Unidos Mexicanos"¹, en adelante "LA GUÍA", con el objeto de brindar seguridad y certeza jurídica a los consumidores y usuarios de HFC, y que la población en general tenga conocimiento sobre el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas en el año 2025.

¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/965657/Guia_Mecanismo_y_Criterios_Generales_Asignacion_de_Cuotas_de_HFC_2 025.pdf





2025 La Mujer Indígena





Oficio No. DGIELGCA/

052/2025

- XVII. Que el desarrollo de "LA GUÍA" atiende al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone que "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"; así como, al principio de soberanía de Derecho Internacional Público, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, a través de la SEMARNAT, tiene la potestad de tomar libremente las decisiones de política pública en materia ambiental en beneficio del medio ambiente sano, de manera estrechamente vinculada con la salud de la población para su desarrollo y bienestar, en este sentido, la autoridad determina estas medidas atendiendo a lo más conveniente para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de dicho Protocolo.
- XVIII. Que conforme a "LA GUÍA", criterio D, se determinó aplicar una expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2025, conforme a lo siguiente:

$CM_{HFC} = \left[PI_{HFC 2} \right]$	$019-2021 + \frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ Total\ 2019-2021}} * 65\% LB_{HCFC} + \frac{C_{HFC\ 2022}}{C_{total\ HFC\ 2022}} * HFC_{RR}$
Donde:	
Parámetro	Descripción
CM _{HFC}	Cuota máxima a asignar de HFC en toneladas de CO_2 e, por empresa
PJ _{HFC2019-2021}	Promedio de consumo de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO2e
PI _{HFC 2019-2021} C _{HFC Total} 2019-2021	Promedio de consumo de HFC por empresa en 2019-2021 entre promedio de consumo total nacional de HFC en 2019-2021, <u>sólo para Importadores históricos de HCFC</u> . Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0. Garctocal 2018-2021 = 48,822,987 tCC 26
65% LB _{HCFC}	65% de la Línea Base de consumo de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0. $65\% LB_{RCFC} = 13.032.787~\text{t} \text{CO}_{\text{e}}$
C _{HFC 2022} C _{total HFC 2022}	Consumo de HFC por empresa en el año 2022 entre el promedio de consumo total nacional de HFC en el año 2022. $C_{const.2022}$ =95,644,140 tCO ₂ e
HFC _{RR}	$\frac{\text{Residual a reasignar}}{\text{HFC}_{RR}} = LB - \sum \left[Pl_{HFC\ 2019-2021} + \frac{Pl_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ rotal\ 2019-2021}} + 65\% \ LB_{HCFC} \right] - \underline{\text{Margen de Reserva}}$ $\cdot \text{HFC}_{RR\ order\ 2017} = 10.357.610\ \text{tCO}_2\text{e}$ $\cdot LB = 76.982,634 \text{ tCO}_2\text{e}$ $\cdot \underline{\text{Margen de Reserva}} = \text{reserva definida por la autoridad en toneladas de CO}_2\text{e} \text{ (en 2025=7.5\%)}$

Véase Corolarios 1y 2 de "LA GUÍA".

Página 8 de 16



2025 La Mujer Indígena Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat







Oficio No. DGIELGCA/

(5 € / 2025

- Que, en cumplimiento al derecho a la información y la obligación del Estado de garantizar este derecho, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el "derecho de acceso" a la información ambiental establecida en los artículos 1, 2 inciso a) y 5 numerales 1, 2 inciso a) del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con base en el Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de abril de 2021, "LA GUÍA" está disponible para consulta en el portal electrónico oficial de la SEMARNAT en la liga siguiente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/965657/Guia Mecanismo y Criterios Generales Asignacion de Cuotas de HFC 2025.pdf
- XX. Que los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en el modelo matemático, serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que son empleados para determinar el consumo nacional de México reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente y el informe que México presenta ante el Secretariado de Ozono, en cumplimiento del Artículo 7. Presentación de Datos, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- Que, "LA GUÍA" es una medida administrativa para la asignación de cuotas de importación de HFC, establece criterios generales, con el propósito de no otorgar trato privilegiado a ningún actor en la importación y comercio de HFC, ni de incidir de manera ilegítima en la libre concurrencia en el mercado de estas sustancias, puesto que, la expresión matemática aplica en general a todos los sujetos regulados, asignando de manera imparcial una cuota de importación.
- **XXII.** Que el Gobierno de México decidió establecer un Margen de Reserva, con respecto a la cantidad máxima disponible a distribuir como cuotas de consumo, como una medida precautoria que permita mantener el consumo por debajo del compromiso de congelamiento, inclusive en caso de que posteriormente se identifiquen importadores de HFC adicionales y garantizar la existencia de un mecanismo para hacer frente a circunstancias no anticipadas, es decir, casos de excepción no previstos en la evaluación del consumo y otorgamiento de asignación de cuotas.
- **XXIII.** Que, para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el gobierno de México promueve acciones para el control y regulación del consumo de HFC en el país,

Página 9 de 16







Oficio No. DGIELGCA/

052/202

bajo el principio de progresividad y no regresión, atendiendo la obligación mandatada en el artículo 1° párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 40, párrafo quinto de la Constitución Federal.

- XXIV. Que México sometió en la 93ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal el proyecto denominado "Mexico, Kigali HFC Implementation Plan (Stage I first tranche)", en español Plan de Implementación de la Enmienda de Kigali, Etapa I de México, donde un miembro del Comité Ejecutivo cuestionó por qué el consumo de HFC se había duplicado en 2022, e hizo notar que dos importadores extranjeros de HFC recientemente establecidos en México habían consumido 28.2% y 7.6%, respectivamente, del consumo nacional calculado en toneladas equivalentes de dióxido de carbono, y puntualizó que alrededor del 35 por ciento del consumo de HFC durante este periodo se debía a esos dos nuevos participantes.
- **XXV.** Que, en línea con el Considerando inmediato anterior, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso vi, el Gobierno de México se comprometió a continuar monitoreando su consumo de HFC con el objeto de detectar en qué medida el consumo informado en los años de referencia [años de construcción de la línea base 2020-2022] fue representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál será la demanda futura de HFC.
- WXVI. Que conforme a los Considerandos VI y VIII, México -como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- suscribió el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Siendo que, el Gobierno de México regula la importación a través de medidas de restricción no arancelarias con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (RPLAFEST) y artículos Primero y Tercero, Anexo I, inciso b) del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPLAFEST).







Oficio No. DGIELGCA/

1			/2025
---	--	--	-------

- Que de conformidad con el artículo 24 del RPLAFEST, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.
- Que, de la información presentada en el escrito inicial de la solicitud, de la empresa **MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.**, se desprende lo siguiente:

III. Solicitud de cuota para la importación de HFC durante el año 2025

Derivado del resultado obtenido a partir del cálculo aplicable para Koura y siguiendo con los criterios generales definidos por la SEMARNAT, se solicita respetuosamente a esta Autoridad, se le asigne como cuota de importación de HFC durante el año 2025, un volumen de como cuota de CO2e.

Es importante señalar desde este momento, que del volumen señalado en el párrafo anterior, un volumen equivalente a coneladas de CO₂e será requerido en el primer parte del año de la siguiente manera:

Producto	Kilogramos	Toneladas de CO2e	
HFC-134a			
HFC-134a			
HFC-32			
HFC-152a			
R-404A			
R-410A			
R-473A			
R-456A			
R-444A			
R-485A			
TOTAL			

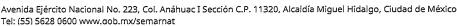
El volumen restante, equivalente a esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire a través de un escrito posterior.

XXIX. Que del análisis realizado de la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México de los años 2019 a 2022, y la información de consumo de "LA EMPRESA" en ese mismo periodo que obra en los archivos de esta Dirección General, se identificó que la solicitud de cuota de importación de HFC se ajusta al límite de la asignación de cuota máxima inicial por empresa para el año 2025, conforme a la expresión matemática del Criterio D de "LA GUÍA".

Página **11** de **16**











Oficio No. DGIELGCA/

00%/202

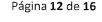
XXX. Que en cumplimiento de las Condicionantes Primera y Segunda del oficio resolutivo de asignación de cuota de importación de HFC del año 2024, y en atención al oficio DGIELGCA/601/2024, la empresa presentó su Informe de consumo de importaciones y exportaciones de hidrofluorocarbonos (HFC) y las mezclas que los contengan, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2025, con acuse de recibo del ECC-SEMARNAT del día17 del mismo mes y año; informe que fue cotejado con la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México del año 2024, y de cuya revisión se comprobó que la suma de las importaciones que realizó "LA EMPRESA" no excedió la cuota máxima asignada por esta Dirección General en el año 2024.

Que, del análisis técnico de la solicitud de cuota, se identificó que para el cálculo de la solicitud de cuota "LA EMPRESA" utilizó Potenciales de Calentamiento Atmosférico (PCA) no actualizados, por lo que para la emisión del presente se realizó el ajuste usando los valores del PCA oficiales conforme al documento UNEP/OzL.Pro.WG.1/44/INF/5 titulado "Mixtures containing controlled substances" que se emitió en el marco del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono², sin que esto significara un cambio de la cuota en kilogramos, como se observa a continuación:

Producto	Kilogramos	PCA Oficial	Cuota de Consumo (tCO ₂ e)
HFC-134a		1430	
HFC-32		675	
HFC-152a		124	
R-404A		3921.6	
R-410A		2087.5	
R-473A		1830	
R-456A		684	
R-444A		87.2	
R-485A		142	
		Total	

XXXII. Que esta Dirección General observa que en su escrito de solicitud de asignación de cuota de importación de HFC la empresa **MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.,** señala que solicitará a

² UNEP/OzL.Pro.WG.1/44/INF/5, disponible en la liga: https://ozone.unep.org/system/files/documents/OEWG-44-INF-5.pdf



Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México



2025 La Mujer Indígena

7/





Oficio No. DGIELGCA/

0	5	2	/	2025

través de un escrito posterior el volumen restante de la cuota máxima inicial conforme a la expresión matemática del Criterio D de "LA GUÍA".

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Tener por Admitida la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", presentada por la empresa MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V., con número de folio DGGCARET-00095/2501, para la importación de hidrofluorocarbonos (HFC), recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ECC-SEMARNAT).

SEGUNDO. Tener por **acreditada** la personalidad del C. Francisco Campos Herrera, como Representante Legal de la empresa **MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.,** con la Escritura Pública número 55,607, de fecha 26 de enero de 2022 otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ruíz del Río Prieto, Notario Público número 141 de la Ciudad de México.

TERCERO. Asignar a la empresa **MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.,** cuota para la importación de HFC puro y en mezclas en el año 2025 por la cantidad de distribuidos de la siguiente manera:

Producto	Kilogramos	PCA Oficial	Cuota de Consumo (tCO₂e)	Anexo
HFC-134a		1430		Anexo 1
HFC-32		675		Anexo 2
HFC-152a		124		Anexo 3
R-404A		3921.6		Anexo 4
R-410A		2087.5		Anexo 5
R-473A		1830		Anexo 6
R-456A		684		Anexo 7
R-444A		87.2		Anexo 8
R-485A		143		Anexo 9
Totales				

Página **13** de **16**



2025 La Mujer Indígena







Oficio No. DGIELGCA/

CUARTO. Establecer que la cuota asignada para la importación de HFC a la empresa MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V., tiene vigencia para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HFC con base en el presente resolutivo, de conformidad con los artículos 26, fracción IV, 29, último párrafo, y 31, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaquicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

QUINTO. Expedir el presente Acuerdo resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación.

SEXTO. Respecto de la cantidad de toneladas de CO2e, volumen restante de la cuota máxima inicial conforme a la expresión matemática del Criterio D de "LA GUÍA", la empresa deberá ingresar el trámite SEMARNAT-2020-071-002-A, especificando el tipo de sustancia que desea importar, la cantidad en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e; para lo cual deberá considerar que esa cantidad de cuota podrá ser solicitada y ejercida únicamente en el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO. La asignación de cuota de importación de HFC no constituye un derecho de propiedad ni un derecho adquirido para los años siguientes; la autoridad se reserva la potestad de evaluar anualmente la procedencia y necesidad de otorgar cuotas de importación de HFC. La asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal únicamente limita la producción o consumo de estas sustancias con el objeto de garantizar que en los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y privilegiando el bien común por encima del interés particular, en cumplimiento de la obligación mandatada en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 40, párrafo quinto de la Constitución Federal.

OCTAVO. La asignación de cuota podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por violación a cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio del daño derivado de la responsabilidad que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones

Página 14 de 16

Tel: (55) 5628 0600 www.aob.mx/semarnat



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México







Oficio No. DGIELGCA/

00 / 2025

administrativas, civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución con fundamento en los artículos 43 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que esta Dirección General detecte que la cantidad anual de HFC importada fue superior a la cuota asignada para el año 2025, se notificará a las autoridades correspondientes.

DÉCIMO. Que se debe notificar el presente Acuerdo resolutivo de asignación de cuota al C. Francisco Campos Herrera, representante legal de la empresa **MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.,** personalmente, o a través de sus autorizados para tales efectos, los CC. Jorge Anaya Morales, Francisco Campos Herrera y Ximena Alejandra Delgadillo Vélez, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXVIII y XXXI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se informa a **"LA EMPRESA"**, que la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMO TERCERO. La presente asignación de cuota queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

-----CONDICIONANTES-----

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido

Página 15 de 16



2025 La Mujer Indígena

Avenida Ejercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.αob.mx/semarnat







Oficio No. DGIELGCA/

entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la **cuota anual asignada para el año 2025.**

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

C.c.e.p. Mtra. Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.
 Dr. Arturo Gavilán García. Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
 M.V.Z. José Francisco Bernal Stoopen. Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.
 Biól. Felipe Olmedo Octaviano. Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.
 M.V.Z. Abel García Orozco. - Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad, COFEPRIS.

Archivo.

Folio: DGGCARET-00095/2501









0.5.	ección deneral de	industria, Energias Lim	npias y Gestión de la Calidad del Aire		
Oficio No. DGIELGCA/	52 / 2025	Anexo 1	Fecha de emisión		
Asignación de cuota de imp	ortación de sustanci	ias reguladas nos el Duc	rtocolo de Montreal relativo a las		
sustancia	s que agotan la cana	de ozono, Hidrofluoroc	tocolo de Montreal relativo a las		
Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la emportación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo demportación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo demportación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo demportación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo demportación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo demportación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo demportación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo demportación de cuota de importación de cuota de la del Aire otorga la presente de la capa de ozono, sustancias:					
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.					
Carl Las Resident No. 2, Ed. Mexicher	n Flúor Planta Baia.				
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros, I	Matamoros, Tamaulipa	s, C.P. 87318			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 2025	Fecha de término		
Para la siguiente sustancia: (Identifi	cación de la sustancia)	UT CHCTO ZOZJ	31 diciembre 2025		
Nombre(s)		Composición	Cuota máxima anual		
HFC-134a			kg		
1,1,1,2-Tetrafluoroeta	ino	HFC-134a=100%			
		ka: kîloa	ramos; tCO ₂ e: toneladas de CO ₂ equivalente.		
Fracción arancelaria	CAS: 811-97-2	.g. Knog			
2903.45.01	No. UN: 3159		Fórmula química		

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GÉNERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

202 Año de La Muji Indíger $\sqrt{}$

CH2FCF3





Oficio No.			de la Calidad del Aire		
DGIELGCA/	/ 2025	Anexo 2	Fecha de emisión		
Asignación de cuota de impo	ortación de sustancia	C roguladae ven da			
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)					
Con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Palís:					
Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:					
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.					
Carretera Federal No. 2, Ed. Mexicher	n Flúor Planta Baja,				
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros, N	Matamoros, Tamaulipas	, C.P. 87318			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 2025	Fecha de término		
Para la siguiente sustancia: (Identific	ación de la sustancia)		31 diciembre 2025		
Nombre(s)		Composición	Cuota máxima anual		
HFC-32 Difluorometano HFC-32=100% kg tCO ₂ :					
		kg: kilogra	mos; tCO₂e: toneladas de CO₂ equivalente.		
Fracción arancelaria 2903.42.01	CAS: 75-10-5 No. UN: 3252		Fórmula química CH2F2		

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATHHERNANDEZ VILLASEÑOR

2025
Año de
La Mujer
Indígena

7/





Oficio No.		Testion de la candad del Alle				
DGIELGCA/	/ 2025	Anexo 3	Fecha de emisión			
Asignación de cuota de impo	ortación de sustancia	s reguladas por el Proto	ocolo de Montreal relativo a las			
Sustancias	o que adotan la capa c	le 07000 Hidrofluoroca	rhanas (UFC)			
Con randamento en los articulos 1, 4	sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC) Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1					
J = 1 1 1 1 1 2 1 2 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2						
	cial de los baises en nes	CARROLLO DERRETO 1 DERRETO	· O avia i i i i i i i i i i i i i i i i i			
), -)	aciiciai del edililililili	DIDDICO VIA Protección al	Apple in the Control of the Control			
James de la Marininadi deloit i ub	iica reuerai. 74 V 76 T	racción IV incico el del	Dominus and a second second			
The second of th	טונמטטוו ע ניפרוווראחמל מ	A FADORESCION do Discuisio	don Nichara and a company of the com			
	ai tauu A. Haccion II Inci	ISO ALX Ultracciones VVIII	1/VV/ 10 francista 10/777 1 m 1			
The second and ac ividation	THORETILE A RECOLLEDS MY	Tillales esta Dirección Ca	porol do Indiretala Esta Contra			
The state of the contact del All E otoliga	ia di eselile Asionacion (18 CUNTA de importación d	O cucton sing war wile described			
orici car relativo a las sustantia	s que agotan la capa d	e ozono, sustancias: Hid	rofluorocarbonos (HFC) a favor de la			
			a lavor de la			
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.						
Carretera Federal No. 2, Ed. Mexicher	n Flúor Planta Baia.					
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros, N	Matamoros, Tamaulipas	, C.P. 87318				
Vigencia:		Fecha de inicio	Foshe de Assert			
_		01 enero 2025	Fecha de término 31 diciembre 2025			
Para la siguiente sustancia: (Identific	cación de la sustancia)	V. C.I.C.I O 2023	31 diciembre 2025			
Nombre(s)						
``,		Composición	Cuota máxima anual			
HFC-152a kg						
1,1-Difluoroetano	HFC-152a=100%	tCO₂e				
		ka: kiloar	ramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.			
Fracción arancelaria	CAS: 75-37-6	g. knogr				
2903.43.01	No. UN: 1030		Fórmula química			
			CH3CHF2			

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR



 $\sqrt{}$





Oficio No.			,	The same of the sa		
	5 2 / 2025	Anexo 4		Fecha de emisión		
Asignación de cuota de impo	ortación de sustancia	requiadas nor el Prot	ocolo do	NA		
Sustantias	o uue auotan ia rana n	le nzana Hidrafluaraa		'I I = 6\		
- Con randamento en los articulos 1, 2	l. V 133 de la Constitució	n Dalítica da las Fata de a l	11.1.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los paísos en descretella próximo fundamento en los artículo 2, párrafos 1						
de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Esplágico y la Roya de Control de la Ley General del Equilibrio Esplágico y la Roya de Control de Control de la Ley General del Equilibrio Esplágico y la Roya de Control de Contr						
The state of the s	HIDICILE V REI HISOS MAI	FIITZIAS ASTO Dirocción C.		T		
1	ia presente Asinnarion d	IR CIINTA de importación d	la a			
The state of the s	s que agotan la capa de	e ozono, sustancias: Hid	Irofluoro	Carbonos (HEC) a favor do la		
				carbonos (in c) a lavor de la		
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.						
Carretera Federal No. 2, Ed. Mexicher	n Flúor Planta Baja,					
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros, i	Matamoros, Tamaulipas,	C.P. 87318				
Vigencia:		Fecha de inicio	*	Fecha de término		
	•	01 enero 2025		31 diciembre 2025		
Para la siguiente sustancia: (Identific	cación de la sustancia)					
Nombre(s)		Composición		Cuota máxima anual		
R-404A	ı	HFC-125=44%; HFC-134a=	=4%;	kg		
HFC-143a=52%						
kg: kilogramos; tCO₂e: toneladas de CO₂ equivalente.						
Fracción arancelaria	CAS: 354-33-6/420-46-2	2/811-97-2				
3827.61.01	No. UN: 3337			Fórmula química		
		<u></u>				

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

THE STROTO ZINGITHERINANDEZ VILLASENUR







Oficio No.		ina, znergias Em	ihias à (destion de la Calidad del Aire			
1	5 2 / 2025	Anexo 5		Fecha de emisión			
Asignación de cuota de imp	ortación de sustansi:	Ag Manuel et al.					
Asignación de cuota de imp sustancia	is due adotan la cana	as reguladas por el Pro	tocolo d	le Montreal relativo a las			
Con fundamento en los artículos 1	4 v 122 do la Constitució	de Ozono, Hidrofluoroc	arbono	s (HFC)			
y 2, inciso b) del Convenio de Viena r	Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 2.						
de licencia, Artículo 5: Situación esp	ecial de los países en el-	apa de ozono, Articulo 2j.	Haroniuc	procarbonos, Artículo 4B: Sistema			
fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley	General del Equilibria	Sarrollo, parraio 1, parrai	ro 8 <i>qua,</i>	inciso a), y Anexo F; artículos 5o			
Orgánica de la Administración Púl	hlica Federal: 24 v 26	for a side of the	ii Ambiei	nte; 32 bis fracción XVI de la Ley			
Autorizaciones de Importación y Exr	Portación y Certificados	Traccion IV, miciso c) de	i kegian	nento en Materia de Registros,			
Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, a Interior de la Secretaría de Medio A	partado A, fracción II. inc	iso a) 8 9 fraccionos VVII	idas, Nu	trientes Vegetales y Sustancias y			
Interior de la Secretaría de Medio A Gestión de la Calidad del Aire otorga	Ambiente y Recursos Na	aturales, esta Dirección G	aporal o	8, fraccion XXIII del Reglamento			
Gestión de la Calidad del Aire otorga de Montreal relativo a las sustancia	la presente Asignación	de cuota de importación	de ciicta	ncias roguladas a sur la			
de Montreal relativo a las sustancia empresa denominada:	as que agotan la capa c	de ozono, sustancias: Hi	drofluo:	(Ocarbonos (HEC) a favor de la			
				de la lavor de la			
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.							
Carretera Federal No. 2, Ed. Mexiche	m Flúor Planta Baja,						
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros,	Matamoros, Tamaulipas	s, C.P. 87318		·			
Vigencia:		Fecha de inicio		Fecha de término			
Page 1		01 enero 2025		31 diciembre 2025			
Para la siguiente sustancia: (Identif.	icación de la sustancia)			31 diciental e 2023			
Nombre(s)		Composition					
•		Composición		Cuota máxima anual			
R-410A		HFC-32=50%; HFC-125=	50%	kg			
		on 0 02 00%, 111 C-123-30%		tCO ₂ e			
	T	kg: kilog	ramos; tC				
Fracción arancelaria	CAS: 75-10-5/354-33-6	5					
3827.63.91	No. UN: 3163			Fórmula química			

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNANDEZ VILLASEÑOR



N





Oficio No.	- Concrar u	- Industria, Energias Lim	ipias y (estión de la Calidad del Aire
DGIELGCA/	5	Anexo 6		Fecha de emisión
Asignación de cuota de imp sustancia	ortación de sustano	ias roguladas La		
sustancia	alle santan la can	as reguladas por el Pro	tocolo d	e Montreal relativo a las
Con fundamento en los artículos 1	1 V 133 do la Constitu	a de Ozono, Hidrofluoroc	arbono	s (HFC)
Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:				
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Carretera Federal No. 2, Ed. Mexicher	n Flúor Planta Baia.			
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros, I	Matamoros, Tamaulip	as. C.P. 87318		
Vigencia:		Fecha de inicio		Fecha de término
Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia)				
Nombre(s)		Composición		Cuota máxima anual
R-473A		HFC-125=10%; HFC-23=10%	/. LIEO	
		1132a=20%; R-744=60		kg
tCO ₂ e				
Fracción arancelaria	kg: kilogramos; tCO₂e: toneladas de CO₂ equivalente.			
3827.5101	CAS: 124-38-9/75-38 No. UN: 3163	-7/75-46-7/354-33-6		Fórmula química

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR

1199

2025 La Mujer Indígena

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat





Oficio No.				
DGIELGCA/) / 2025	Anexo 7		Fecha de emisión
Asignación de cuota de impo	ortación de sustano	ias reguladas nos el Bret		1 2 1 2 2 2 2 2 2
sustancias	i que agotan la can:	de ozono Hidrofficare	.oco10 a	e Montreal relativo a las
sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC) Con fundamento en los artículos 1.4 y 133 de la Constitución Política de la				
Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de grando Artículo 2, párrafos 1				
y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los paísos on desarrolla proventa de los paísos on de la capa de los paísos on desarrolla proventa de los paísos de los país				
de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 <i>qua</i> , inciso a), y Anexo F; artículo 5o fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley				
Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros,				
Autorizaciones de Importación y Exp	ortación v Certificados	s de Exportación de Plaquici	Regiaiii tdae Nut	rioptos Vogetales a Sustantia
materiales roxicos o religiosos, 5, ap	artado A, Tracción II. I	NCISO a). 8. 9 fracciones XXIII	[v YYV 1	8 fracción VVIII del Deglamanto
Triccitor de la Secretaria de Medio A	mbiente v Recursos i	Naturales, esta Dirección G	eneral d	A Industria Engraías Limentas
destion de la Calidad del Alre otorga	la presente Asignació	n de cuota de importación o	de cuetar	ciac roguladas nos al Duch l-
de Montreal relativo a las sustancia	s que agotan la capa	de ozono, sustancias: Hi	drofluor	ocarbonos (HFC) a favor de la
cripresa denominada.				(iii e) a lavoir de la
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.				
Carretera Federal No. 2, Ed. Mexicher	n Flúor Planta Baja,			
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87318				
Vigencia:	,	Fecha de inicio		Fecha de término
		01 enero 2025		31 diciembre 2025
Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia)				
Nombre(s)		Composición		Cuota máxima anual
R-456A		HFC-32=6%; HFC-134a=45%; HFO-		kg
		1234ze=49%		tCO ₂ e
kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.				
Fracción arancelaria			Fórmula química	
3827.68.91	No. UN:	, <u> </u>		romula quimica
			l	

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la **cuota** anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR



2025
La Mujer

7





Of	icio No.		
DGIELGCA/	icio No. 52 / 2025	Anexo 8	Fecha de emisión
Asignación do cueta	do important a de la		
Asignación de cuota	de importación de sustancia	as reguladas por el Protocolo	de Montreal relativo a las
Con fundamente en las auti	stancias que agotan la capa	de ozono, Hidrofluorocarbon	os (HFC)
Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2]:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE			
Carretera Federal No. 2, Ed. Mexichem Flúor Planta Baja,			
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87318			
Vig	encia:	Fecha de inicio	Fecha de término
		01 enero 2025	31 diciembre 2025
Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia)			
Nom	bre(s)	Composición	Cuota máxima anual
R-444A		HFC-32=12%; HFC-152a=5%; HFC	o₋ kg
N -111 A	777	1234ze=83%	tCO₂e
		ka: kilogramos	; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.

CONDICIONANTES

CAS: 75-10-5/75-37-6/1645-83-6

No. UN:

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la **cuota** anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR;GENERAL

ING. SERGIO ZIRATHEERNÁNDEZ VILLASEÑOR



2025 La Mujer Indígena

Fracción arancelaria

3827.68.91

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat

Fórmula química





Oficio No.			Pias y descion de la Calidad del A	ure
DGIELGCA/	/ 2025	Anexo 9	Fecha de emisión	
Asignación de cuota de impe	ortación de sustancias	reguladas por el Drete	ocolo de Montreal relativo a las	
sustancias	Gue agotan la cana d	o capa diduction	ocolo de Montreal relativo a las	
sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)				
Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de la capa de Grando de Convenio de Viena para la protección de Convenio de Viena para la protección de Convenio de Viena para la protección de Convenio de Convenio de Viena para la protección de Convenio				
y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J:Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en decarrolla, prómito 1				
de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 qua, inciso a), y Anexo F; artículos 50 fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Brata e fracciones I y XII y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 110 de la Ley General del Ecológico y 110 de la Ley General del Ecológico y 110 de la Ley General				
Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos: 3, apartado A fracción II, inciso a) 8, 9 francia de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y				ros,
Materiales Tóxicos o Peligrosos: 3, an	partado A fracción II inci	e exportación de Plaguicio	das, Nutrientes Vegetales y Sustancia	as y
Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, ap Interior de la Secretaría de Medio A	mhiente v Recursos Nat	surales, esta Discussión G	l y XXV, 18, fracción XXIII del Reglame	nto
Interior de la Secretaría de Medio A Gestión de la Calidad del Aire otorga de Montreal relativo a las sustancia	la presente Asignación d	lo cueto de importo sián de	eneral de Industria, Energías Limpia	as y
de Montreal relativo a las sustancia	s que agotan la cana de	e cuota de importación de	de sustancias reguladas por el Protoc	olo
de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			e la	
MEXICHEM FLÚOR, S.A. DE C.V.				
Carretera Federal No. 2, Ed. Mexichem Flúor Planta Baia				
Col. Las Rusias, Heroica Matamoros, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87318				
Vigencia:		Fecha de inicio	Fecha de término	
		01 enero 2025	31 diciembre 2025	1
Para la siguiente sustancia: (Identifi	cación de la sustancia)			
Nombre(s)	•	Composición	Cuota máxima anual	
R-485A				
		FC-32=21%; HFO-1132a= CO2= 69%	=10%; kg	
			tCO ₂ e	1
			ramos; tCO₂e: toneladas de CO₂ equivaler	nte.
Fracción arancelaria	CAS: 75-10-5/75-38-7/1	124-38-9	Fórmula química	
3827.68.91	No. UN: 3163		-	
			<u> </u>	

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la **cuota** anual asignada para el año 2025.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAL

ING. SERGIO ZIRATH HERNÂNDEZ VILLASEÑOR



2025 La Mujer Indígena

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, CDMX. www.gob.mx/semarnat





Coordinación de Contacto con la Ciudadanía

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de Mávice aigrada L						
en las oficinas que ocupa el Espacio de Conta Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, didentificándome con credencial de empleado(a) Dirección General de Desarrollo Hun JORGE ANAYA MORALES con núm. de folio (o equivalente)	n 11 minutos del día 24 del mes de febrero del año 2025 cor y Federal de Procedimiento Administrativo, estando constituida (o cto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, el de esta Secretaría número ID 10515 expedida a mi nombre por la nano y Organización, HAGO CONSTAR que la (el) C quien se identifica mediante credencial para votar (INE)					
para oír y recibir todo tipo de notificaciones en to Administrativo, relacionadas con el trámite ide adelante para el descargo de los mismos y número NA COMPARECE personalm quien se le NOTIFICA el(la)oficio núm el cual contiene la firma autógrafa del (de la) C. Se Director(a) General de Industria, Energías Limpias y C	érminos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento entificado con número de Bitácora y/o folio(s) identificadas más v (en su caso) número de expediente o clave de proyecto sente en este acto VOLUNTARIAMENTE ante ésta Secretaría y a ero DGIELGCA/052/2025 de fecha 10 de febrero de 2025 rgio Zirath Hernández Villaseñor					
de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de 16 fojas útiles						
Previa lectura de la presente y no habiendo otro a en que dio inicio, firmando al calce los que e	asunto que tratar, se cierra el acto a las 12:12 horas del mismo día n ella intervinieron y así quisieron hacerlo					
Descargo de bitácoras y/o folios con número: DGC	CARET-00095/2501					
Observaciones NA						
Por la Secretaría de Medio-Ambiente	La(el) ciudadana(o) que					
y Recursos Náturales	comparece					
Elizabeth Sánchez Espinosa	JORGE ANAYA MORALES					
//						

1999

2025 La Mujer Indígena Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat